

Cómputo de la plantilla media a efectos de la deducción por creación de empleo regulada en el artículo 66 de la Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades, en el caso de trabajadores en ERTE (Suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor)

Los trabajadores en situación de ERTE, siguen dados de alta en la empresa, que sigue cotizando a la seguridad social, pero con el contrato suspendido, o en su caso con una reducción de jornada.

El Real Decreto Ley 8/2020 estableció que las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Igualmente, la Tesorería General de la Seguridad Social exoneraba a la empresa del abono de la aportación empresarial, incluida la cotización para desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en los porcentajes y condiciones previstos en Real Decreto Ley mencionado y en los que han recogido las prórrogas de esta situación.

Por lo tanto, en el caso de los ERTES motivados por la pandemia, no cambia la situación de los trabajadores, solo cambia quién se hace cargo de las cotizaciones, y en qué porcentaje, debiendo entenderse como una ayuda a las empresas con el objetivo de mantener el empleo, y no como un cambio en la situación de los trabajadores y de las obligaciones de la empresa.

Por lo tanto, a efectos de la aplicación de la deducción por creación de empleo regulada en el artículo 66 de la Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades, los trabajadores con los contratos suspendidos o con reducción de

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, dado que siguen dados de alta en la Seguridad Social como trabajadores de la empresa, deberán computarse para la determinación de la plantilla total y media de la empresa .

Respecto al salario a considerar será el que les hubiese correspondido si no hubiese acaecido esa circunstancia, teniendo en cuenta su situación a la fecha de la suspensión del contrato o del comienzo de la jornada reducida.